

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00131
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALFREDO RAMIREZ
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00131 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** contra **ALFREDO RAMIREZ C.C. 15.888.338**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que se deberá,

1. **INDICAR** de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, cuya copia digitalizada se adjuntó; igualmente, debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso; además, deberá indicarse qué persona está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
2. **APORTAR** poder conferido por la entidad demandante de acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, remitente y destinatario. También deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.)

Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,


RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** en contra de **ALFREDO RAMIREZ C.C. 15.888.338**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c5686f01caa924a832b95bc26f413fe71bbeaae8c350833b6ee939dfbda7ab

Documento generado en 09/11/2020 04:19:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>